

dos ellos, que vivan en las fincas que
 comprenda la Ley y cumplan las con-
 diciones que en ella se establecen; y
 conchuye suplicando, 1.^o que el Ayun-
 tamiento se sirva consignar que es-
 tos comprendidos en las Beneficencias,
 de la indicada Ley los Cortijos y
 Casas de labranza situadas dentro
 de la referida finca, y por lo tanto
 los labradores que en el día no ha-
 bitan, que son, en el partido del
 Seubar la Casa principal, n.^o 517, en
 Mayordomo y labradores Pedro Her-
 nandez Pintado; Casa numero 518,
 labradores Francisco Hernandez Ojeda,
 casa num.^o 525 en el sitio denomina-
 do Gattero, labradores Juan Ojeda
 Ojeda y Francisco Ojeda Ojeda; Casa
 sin numero en el sitio denomina-
 do Buenavista, labradora Maria
 Pintado Hernandez; Casa num.^o 507
 en el sitio denominado "Coto" la
 brador Francisco Ferrer Cegarras;
 Casa num.^o 509 en el sitio de los
 Viejos, labradores Jose Vito Vie-
 to; Casa num.^o 510 en el mismo
 sitio, labradores Diego Vito Gomez.
 Partido de la Media legua, casa

